

Al contestar refiérase  
al oficio n.° **11572**

15 de julio, 2024  
**DFOE-LOC-1015**

Señora  
Dinorah Cubillo Ortiz  
Secretaria Municipal  
[secretariaconcejosiquirres@gmail.com](mailto:secretariaconcejosiquirres@gmail.com)

Señor  
Randal Black Reid  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@siquirres.go.cr](mailto:alcaldia@siquirres.go.cr)  
[randallblackcr74@gmail.com](mailto:randallblackcr74@gmail.com)  
**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**  
Limón

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 2-2024 de la  
Municipalidad de Siquirres

La Contraloría General recibió el oficio n.° DA-0322-2024 del 10 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 2-2024 de la Municipalidad de Siquirres, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente ingresos por concepto de Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados, Transferencias de capital del Gobierno Central<sup>1</sup> y Recursos de vigencias anteriores (Superávit libre y Superávit específico), para ser aplicados en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Amortización y Cuentas especiales<sup>2</sup>.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución

<sup>1</sup> Se incluye por disminución.

<sup>2</sup> Se incluye por aumento y disminución.

DFOE-LOC-1015

2

15 de julio, 2024

Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 0209-2024 celebrada el 30 de abril de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>3</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el literal 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los incisos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

---

<sup>3</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-1015

3

15 de julio, 2024

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

### **2.1 Se aprueba**

a) Los ingresos de Recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por ¢599,34 millones y Superávit específico por ¢1.139,14 millones, con base en el resultado de la Liquidación presupuestaria del período 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 203 celebrada el 19 de marzo de 2024. Ver punto 3, inciso a), sobre reclasificación.

b) La disminución de los ingresos de la Transferencia de capital del Gobierno de la República, provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ¢23,33 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10.427 y sus reformas.

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢1.761,81 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Amortización y Cuentas especiales, incorporados en los Programas I, II y III; según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP. Ver punto 2.2 sobre improbaciones.

### **2.2 Se imprueba**

a) El ingreso de la Transferencia corriente por la suma de ¢2,75 millones, proveniente del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), por concepto de lo previsto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 y sus reformas, en razón de que la transferencia en mención no se encuentra presupuestada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10.427 y sus reformas, por lo que no son recursos probables de recibir.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; el 100 del Código Municipal, n.º 7794; el 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la

DFOE-LOC-1015

4

15 de julio, 2024

propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación del ingreso presupuestario implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

b) El contenido presupuestario por la suma de ¢136,00 millones, previsto en el **Programa I - Administración General**, subpartidas "1.04.02 Servicios jurídicos" por ¢30,00 millones, "1.04.04--Servicios en ciencias económicas y sociales" por ¢18,00 millones, "1.05.03--Transporte en el exterior" por ¢2,00 millones, "1.05.04--Viáticos en el exterior" por ¢3,00 millones y "2.01.01--Combustibles y lubricantes" por ¢5,00 millones; en el **Programa II - Servicios Comunales**, subpartida "1.07.02--Actividades protocolarias y sociales" por ¢53,00 millones; y en el **Programa III - Inversiones**, subpartida "1.04.03--Servicios de ingeniería y arquitectura" por ¢25,00 millones.

Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3, inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP). Ver lo indicado en el punto 3 inciso a).

La suma resultante de la improbación del gasto deberá trasladarse a la partida "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria, según su fuente de financiamiento.

### 3. OTROS ASPECTOS

a) Reclasificar al Superávit libre, los ingresos considerados como Superávit específico, correspondiente a la partida "Fondo Ley 7313 Impuesto al Banano", por un monto de ¢654,42 millones, debido a que dicha Ley no establece una finalidad específica para los recursos en mención. Lo anterior, en concordancia con el Clasificador de Ingresos y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios, ambos de Sector Público.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la cuenta de ingresos improbadada y de reclasificación, así como de gastos improbadados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se informe, mediante el SIPP, cuáles son dichas subpartidas, con el fin de proceder a

DFOE-LOC-1015

5

15 de julio, 2024

su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del recibido de este oficio.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

c) En el Anexo n.º 1 de la Liquidación Presupuestaria 2023 Ajustada<sup>4</sup>, se reflejan los recursos que se originan del rubro por concepto del “Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley N° 7729”, como parte de los ingresos del Superávit específico, siendo lo correcto que se incluyan dentro del saldo del Superávit libre; por cuanto la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, n.º 7729, no define concretamente una finalidad específica para el remanente de los recursos del IBI. Lo anterior fue señalado a la administración en el punto 3, inciso a) del oficio n.º 05559 del 28 de abril de 2023, relativo a la aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 01 - 2023 de esa Municipalidad.

Por lo tanto, esa administración municipal, previo a ejecutar estos recursos, deberá realizar los ajustes que correspondan en la liquidación presupuestaria, de manera que los montos reportados como resultado del período en los Superávits libre y específico, sean los correctos.

No se omite señalar que, de ajustarse la liquidación, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal y remitirse a la Contraloría General, conforme se establece en la normativa vigente, la cual se constituye en un insumo indispensable para los análisis que realiza el Órgano Contralor.

d) Se considera relevante indicar que la Municipalidad presentó el Presupuesto extraordinario 02-2024 por un monto neto de ₡1.717,91 millones (producto del efecto de aumentar y rebajar ingresos y gastos a la misma vez); sin embargo al aplicar la técnica presupuestaria en forma correcta, se indica que el monto total de este Presupuesto Extraordinario 02 - 2024, correspondería a ₡1.764,57 millones, monto que se constituye de la suma de todos los recursos propuestos (en este caso se propuso un aumento de ingresos de ₡1.741,24 millones y un rebajo de ingresos de ₡23,33 millones) y su correspondiente aplicación en gastos.

Al respecto se solicita, que en el caso de futuros documentos donde se presente una situación similar, se tome en consideración lo señalado; asimismo, la aprobación interna por parte del Concejo Municipal deberá corresponder al monto total de recursos incorporados en el documento presupuestario.

---

<sup>4</sup> Remitido como adjunto del oficio n.º DA-210-2024 del 21 de marzo de 2024, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) -Liquidación Presupuestaria Consecutivo 2-.

DFOE-LOC-1015

6

15 de julio, 2024

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo, se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 02 - 2024 de la Municipalidad de Siquirres, por la suma de ₡1.761,81 millones<sup>5</sup>

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Hazel Nazira Godínez Solís  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: Expediente CGR-APRE-2024003241

Ni: 9899, 14730, 14860, 14891, 14948 (2024)

G: 2024002107-1

---

<sup>5</sup> Moto exacto ₡1.761.815.443,79.